

ANEXO III
DECLARACION JURADA/ PROMESA

Don/Doña... con domicilio en... municipio... provincia de... nacionalidad... con documento nacional de identidad (pasaporte o documento acreditativo de la nacionalidad), número... declara bajo juramento o promete, a efectos de exención de tasas, según art. 14 de la ley 55/99... (No percibir rentas superiores, en computo mensual, al salario mínimo interprofesional).
..., ... de... de... Localidad (día) (mes) (año)

ANEXO IV
LISTADO DE ADAPTACIONES COMPENSATORIAS
PARA LAS OPOSICIONES Y EXAMENES EN LOS
QUE PARTICIPEN PERSONAS CON NECESIDADES
ESPECIALES

- * Ampliación del tiempo de examen.
- * Colocación en primeras filas.
- * Mesa adaptada para usuarios de sillas de ruedas.
- * Aumento del nivel de iluminación.
- * Preguntas de examen y folios ampliados en tamaño.
- * Preguntas de examen y folios en alto contraste.
- * Transcripción en sistema Braille.
- * Posibilidad de uso de máquinas de escribir en sistema Braille.
- * Posibilidad de uso de medios de ampliación de imagen.
- * Instrucciones generales e instrucciones durante las pruebas siempre escritas.
- * Disponibilidad de equipos de frecuencia modulada para personas con deficiencia auditiva.
- * Intérprete de lengua de signos.
- * Posibilidad de uso de ordenador e impresora u otras ayudas técnicas para la comunicación escrita.
- * Necesidad de alimentación eléctrica para ayudas técnicas para la comunicación.
- * Otras

ANEXO V
DECLARACION JURADA/ PROMESA

Don/ Doña... con domicilio en... municipio... provincia de... nacionalidad... con documento nacional de identidad (pasaporte o documento acreditativo de la nacionalidad), número... declara bajo juramento o promete, a efectos de ser nombrado...

(Para ciudadanos españoles) que no ha sido separado, mediante expediente disciplinario, de ninguna Administración Pública y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

(Para ciudadanos extranjeros) que no ha sido sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la Función Pública.

..., ... de... de... Localidad (día)(mes) (año)

III. Otras disposiciones y acuerdos

DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES

91

ORDEN de 26 de diciembre de 2007, del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se publica el Acuerdo adoptado por el Gobierno de Aragón en su reunión celebrada el día 18 de diciembre de 2007, por el que se aprueba el Proyecto Supramunicipal del Aeródromo/Aeropuerto de Teruel.

Adoptado por el Gobierno de Aragón, el día 18 de diciembre de 2007, Acuerdo por el que se aprueba el Proyecto Supramu-

nicipal del Aeródromo/Aeropuerto de Teruel, se procede a su publicación en Anexo a la presente Orden.
Zaragoza, 26 de diciembre de 2007.

**El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes,
ALFONSO VICENTE BARRA**

ANEXO

ACUERDO de 18 de diciembre de 2007, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Proyecto Supramunicipal del Aeródromo/Aeropuerto de Teruel

El Gobierno de Aragón, en su reunión del día 4 de abril de 2006, acordó declarar de interés autonómico el Aeródromo/Aeropuerto de Teruel y realizar las actuaciones necesarias para la puesta en marcha de dicha infraestructura aeronáutica («Boletín Oficial de Aragón», número 47, de 26 de abril de 2006), decidiéndose posteriormente utilizar para ello la figura de los Proyectos Supramunicipales.

El emplazamiento del futuro Aeródromo /Aeropuerto de Teruel se sitúa en un triángulo de terreno ubicado a aproximadamente 10-12 Km de la ciudad de Teruel, entre las carreteras N-234 (paralela a la A-23) y A-1512, con una superficie estimada de 317 hectáreas.

En ejecución de lo anterior, mediante Orden de 14 de abril de 2006 del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes se incoó el procedimiento para la aprobación del Plan Director del Aeródromo/Aeropuerto de Teruel, el cual fue aprobado por Orden de 5 de diciembre de 2007 del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes del Gobierno de Aragón.

Asimismo, el 29 de diciembre de 2006 se suscribió un Convenio de Colaboración entre la Diputación General de Aragón y el Ayuntamiento de Teruel (publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» de 14 de marzo de 2007) por el que se creó el Consorcio del Aeródromo/Aeropuerto de Teruel, que actúa como promotor del presente Proyecto Supramunicipal. Esta entidad tiene como objeto, de conformidad con el artículo 7.1 de sus Estatutos, «realizar la puesta en funcionamiento, promoción y gestión tanto del instrumento urbanístico que, en su caso, se tramite para la implantación del Aeródromo/Aeropuerto de Teruel, como del conjunto de la infraestructura aeroportuaria y de cualesquiera actividades o servicios complementarios que en dicha infraestructura se realicen o presen-».

De conformidad con el artículo 77 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, urbanística, el Ayuntamiento de Teruel (con fecha 1 de agosto de 2006) y el Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón (con fecha 27 de diciembre de 2006) emitieron sendos informes favorables a la tramitación de este proyecto como Proyecto Supramunicipal, tras lo cual el Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes declaró el 6 de febrero de 2007 la concurrencia de interés supramunicipal en el Proyecto Supramunicipal del Aeródromo/Aeropuerto de Teruel («Boletín Oficial de Aragón» número 23, de 23 de febrero de 2007), dada su importancia como infraestructura estratégica en materia de servicios aeronáuticos para el conjunto de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Mediante Orden de 3 de abril de 2007 del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes (publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» de 5 de abril de 2007), se sometió el Proyecto Supramunicipal del Aeródromo/Aeropuerto de Teruel y el correspondiente estudio de impacto ambiental, por un plazo de dos meses, a los trámites de audiencia del Ayuntamiento de Teruel, información pública y a informe de las autoridades competentes, así como de aquéllas cuya evacuación se consideró conveniente. Todo ello conforme a lo

dispuesto en el artículo 80.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, urbanística.

En particular, se solicitó informe a la Confederación Hidrográfica del Júcar; a la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información y a la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio; a la Dirección General de Aviación Civil y a la Dirección General de Ferrocarriles del Ministerio de Fomento; al Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF); al Ministerio de Defensa; a la Dirección General de Carreteras del Gobierno de Aragón; a la Dirección General de Transportes del Gobierno de Aragón; al Instituto Aragonés del Agua; al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; a la Dirección General de Energía y Minas del Gobierno de Aragón; al Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón; a la Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón; y a la Dirección General de Interior del Gobierno de Aragón. Igualmente, se solicitó informe a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Teruel.

De los diversos informes solicitados han sido emitidos los procedentes de: Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón, Dirección General de Carreteras del Gobierno de Aragón, Instituto Aragonés del Agua, Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, Dirección General de Ferrocarriles del Ministerio de Fomento, Dirección General de Administración Local y Política Territorial del Gobierno de Aragón, Dirección General de Transportes del Gobierno de Aragón, Dirección General de Interior del Gobierno de Aragón, Confederación Hidrográfica del Júcar (Ministerio de Medio Ambiente), Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Defensa, Secretaría General Técnica del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Teruel, Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento e Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

Igualmente, en el período de información pública se presentaron alegaciones por parte de D. Jesús Martín Guillén, D^a. Encarnación Gonzalvo Gonzalvo, D. Enrique Remón Gonzalvo, D. Enrique Remón Remón, D^a. Valeriana Remón Gascón, D. Agustín Vicente Martín, D. Román Gastón Vicente e Izquierda Unida Teruel.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Teruel emitió, con fecha de 27 de abril de 2007, informe favorable al Proyecto, realizando, asimismo, una serie de consideraciones y recomendaciones que han sido tenidas en cuenta en la redacción definitiva del mismo.

Mediante Resolución de 31 de octubre de 2007 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» el 21 de noviembre de 2007, se formuló Declaración de Impacto Ambiental favorable al Proyecto Supramunicipal del Aeródromo/Aeropuerto de Teruel, en la que se señala que, a los efectos ambientales, la Evaluación de Impacto Ambiental resulta compatible y condicionada al cumplimiento de los requisitos señalados en la misma, que se asumen íntegramente en el presente Acuerdo.

Asimismo, se ha emitido informe técnico por parte del Consorcio del Aeródromo/Aeropuerto de Teruel referente a los anteriores informes y alegaciones.

Las consideraciones formuladas en los distintos informes recibidos han sido analizadas y tomadas en consideración en la redacción definitiva del presente Proyecto, tal y como se establece en el informe de la Dirección General de Urbanismo del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes que obra en el expediente administrativo.

A la vista de la documentación obrante en el expediente y

atendidos los diversos informes y de acuerdo con lo dispuesto en el informe emitido por la Dirección General de Urbanismo, resulta procedente aprobar el Proyecto Supramunicipal del Aeródromo/Aeropuerto de Teruel.

El Gobierno de Aragón tiene la competencia para proceder a la aprobación definitiva del Proyecto Supramunicipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, urbanística.

De acuerdo con estos antecedentes y cumplidos todos los trámites exigidos en la Ley 5/1999, de 25 de marzo, urbanística, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 18 de diciembre de 2007, se adopta el siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar el Proyecto Supramunicipal del Aeródromo/Aeropuerto de Teruel, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, urbanística, y cuyas Normas Urbanísticas y planos figuran como anexo a este Acuerdo.

Segundo: Asumir íntegramente el condicionado ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Supramunicipal del Aeródromo/Aeropuerto de Teruel, realizada mediante Resolución de 31 de octubre de 2007 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

Tercero: Dar traslado a la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento, de conformidad con lo dispuesto en el informe emitido por dicho órgano durante la tramitación del presente procedimiento, del denominado «Documento de respuesta al Informe de la DGAC sobre la adecuación del Proyecto del Aeródromo/Aeropuerto de Teruel a la normativa de la OACI».

Cuarto: Las determinaciones de ordenación contenidas en el Proyecto Supramunicipal del Aeródromo/Aeropuerto de Teruel vincularán a los instrumentos de planeamiento de los municipios afectados y prevalecerán sobre los mismos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81.3 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, urbanística.

Quinto: De conformidad con lo señalado en el artículo 81.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, urbanística, se declara la utilidad pública e interés social de las expropiaciones que, en su caso, sean necesarias para la ejecución del Proyecto Supramunicipal del Aeródromo/Aeropuerto de Teruel, y de sus conexiones externas, llevando implícita la declaración de necesidad de ocupación en las condiciones establecidas por la legislación de expropiación forzosa.

Sexto: Dar general conocimiento del presente Acuerdo mediante su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón», en unión de las Normas Urbanísticas del Proyecto Supramunicipal, con la indicación de que contra este Acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

ANEXO NORMAS URBANÍSTICAS DEL PROYECTO SUPRAMUNICIPAL DEL AERODROMO/AEROPUER- TO DE TERUEL

- | | |
|-----|-------------------------------------------|
| 1 | GENERALIDADES Y TERMINOLOGÍA CONVENCIONAL |
| 1.1 | Objeto |
| 1.2 | Alcance |
| 1.3 | Ambito |
| 1.4 | Vigencia |
| 1.5 | Sistema de Actuación |

- 1.6 Organismo competente para la ejecución del Proyecto
- 1.7 Conservación de las obras de urbanización
- 1.8 Terminología de conceptos
- 1.9 Supletoriedad
- 2. RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO
- 2.1 Objeto y efectos
- 2.2 Zonificación y usos pormenorizados
- 2.3 Desarrollo de la edificación
- 2.4 Apertura de viales
- 2.5 Obras de urbanización
- 2.6 Desarrollo del Proyecto
- 3. NORMAS DE LA EDIFICACION
- 3.1 Normas Generales de la Edificación
- 3.1.1 Servidumbres Aeronáuticas
- 3.1.2 Ordenación de la edificación
- 3.1.3 Condiciones de Accesibilidad
- 3.1.4 Condiciones de protección contra incendios
- 3.1.5 Condiciones de Ornato
- 3.1.6 Condiciones de saneamiento
- 3.1.7 Limitaciones de vertidos
- 3.1.8 Medidas de protección del medio ambiente
- 3.1.9 Condiciones de estacionamiento
- 3.1.10 Condiciones para la construcción de viales
- 3.1.11 Condiciones de protección hidráulicas
- 3.1.12 Condiciones de Seguridad y Protección Civil
- 3.2 Normas particulares de Zonas
- 3.2.1 Sistemas generales
- 3.2.2 Zona Industrial
- 3.2.3 Zona de Infraestructuras
- 3.2.4 Zona de Equipamientos
- 3.2.5 Zona Verde
- 3.2.6 Viario y aparcamiento
- 3.2.7 Red Ferroviaria

1.—GENERALIDADES Y TERMINOLOGÍA CONVENCIONAL

1.1 Objeto

Las presentes Normas tienen por objeto regular el uso y la edificación del suelo comprendido en el ámbito del Proyecto Supramunicipal del Aeródromo/Aeropuerto de Teruel.

1.2 Alcance

La reglamentación que se establece en las presentes Normas, queda subordinada a las disposiciones contenidas en instrumentos legales de rango superior. En concreto se atenderá a las prescripciones contenidas en la Ley Urbanística de Aragón (Ley 5/1999, de 25 de marzo) o a la normativa que la sustituya y los reglamentos que la desarrollen.

Aún prevaleciendo las determinaciones del Proyecto Supramunicipal sobre las del planeamiento municipal (Plan General de Ordenación Urbana de Teruel) se intenta su imbricación y articulación con éste para conseguir una adecuada coherencia territorial.

1.3 Ambito

El ámbito de aplicación de las presentes normas abarca la totalidad de la actividad relativa al suelo y edificación que se desarrolle en el ámbito territorial del Proyecto Supramunicipal del Aeródromo/Aeropuerto de Teruel. Dicho ámbito y los distintos usos del suelo son los definidos en el Plano de Zonificación.

1.4 Vigencia

La vigencia del Proyecto Supramunicipal será indefinida, sin perjuicio de las modificaciones que sea necesario acometer, que en cualquier caso deberán realizarse de conformidad con los procedimientos oportunos. El Proyecto Supramunicipal será inmediatamente ejecutivo desde la publicación de su aprobación definitiva junto al texto íntegro de sus Normas Urbanísticas.

De conformidad con lo que establece la normativa urbanística, las determinaciones de ordenación contenidas en el

Proyecto Supramunicipal del Aeródromo/Aeropuerto de Teruel vincularán a los instrumentos de planeamiento de los Municipios afectados y prevalecerán sobre los mismos.

1.5 Sistema de Actuación

Dado el carácter y promoción pública del Aeródromo/Aeropuerto de Teruel, y de conformidad con lo que establece el artículo 95.2 de la Ley Urbanística de Aragón, se determina como Sistema de Actuación el de expropiación, regulado en los artículos 132 y ss. de la citada Ley.

Se ha creado el Consorcio del Aeródromo/Aeropuerto de Teruel, formado por el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Teruel, según lo previsto en los artículos 5 y siguientes del Reglamento de desarrollo de la Ley Urbanística. Dicho consorcio tiene la condición de beneficiaria de las expropiaciones precisas para la puesta en marcha del Proyecto, quedando subrogado en las facultades que corresponden a la Comunidad Autónoma a los efectos de lo establecido en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.

La declaración de utilidad pública en interés social y la necesidad de ocupación a efectos de la expropiación de los bienes y derechos afectados en el ámbito delimitado para el Aeródromo/Aeropuerto de Teruel queda determinada con la aprobación del presente Proyecto Supramunicipal.

1.6 Organismo competente para la ejecución del Proyecto

De conformidad con lo expresado por el artículo 95.2 de la Ley Urbanística de Aragón, la ejecución del Proyecto Supramunicipal corresponde al Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes del Gobierno de Aragón.

Corresponderá a este mismo órgano la aprobación del Proyecto de Reparcelación de la zona industrial aneja al Aeródromo/Aeropuerto de Teruel.

La ejecución corresponde al Consorcio del Aeródromo/Aeropuerto de Teruel, por estar entre sus finalidades propias, de conformidad con lo que dispone el artículo 6 del Reglamento de desarrollo de la Ley Urbanística.

El otorgamiento de licencias urbanísticas tanto de parcelación como de edificación corresponde al órgano competente del Ayuntamiento de Teruel, de acuerdo la normativa urbanística en vigor.

1.7 Conservación de las obras de urbanización

La conservación y mantenimiento de las obras de urbanización, dotaciones e instalaciones y redes de los servicios públicos previstos en este Proyecto Supramunicipal se podrá llevar a cabo a través de una Entidad de Conservación. La Entidad de Conservación se constituirá mediante Convenio, de conformidad con lo dispuesto en la normativa urbanística en vigor.

La constitución de la Entidad de Conservación y sus Estatutos deberán ser aprobados por Acuerdo del Gobierno de Aragón de conformidad con lo establecido en la normativa urbanística.

La participación de los propietarios en la obligación de conservación y mantenimiento de las obras de urbanización, dotaciones e instalaciones de servicios públicos se determinará conforme a los criterios establecidos en los Estatutos de la Entidad de Conservación.

1.8 Terminología de conceptos

Los términos que estructuran la normativa urbanística del presente Proyecto Supramunicipal se interpretarán en relación con los conceptos y contenidos establecidos en el Plan General de Ordenación Urbana de Teruel en vigor.

1.9 Supletoriedad

En todo lo no especificado expresamente en las presentes Normas Urbanísticas, será de aplicación lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana de Teruel y en la normativa urbanística en vigor.

2.—REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO

2.1 Objeto y efectos

De acuerdo con lo señalado en la normativa urbanística en vigor, la aprobación del presente Proyecto Supramunicipal autoriza a la urbanización de los terrenos incluidos en su ámbito, en este caso clasificados en el Plan General de Ordenación Urbana de Teruel como suelo no urbanizable ordinario, asimilable a la clase de suelo no urbanizable genérico establecida en dicha normativa.

Los suelos correspondientes a la zona industrial, una vez ejecutadas las obras de urbanización previstas en el Proyecto Supramunicipal, tendrán la condición de suelo urbano. Los suelos restantes, correspondientes a los sistemas generales, mantendrán su condición de suelo no urbanizable genérico.

2.2 Zonificación y usos pormenorizados

La clasificación del suelo, reflejada en el plano A.05.5 (hoja 1 de 3), queda establecida de la siguiente manera:

* SISTEMAS GENERALES:

- * SISTEMA GENERAL AEROPORTUARIO (SGA)
- * SISTEMA GENERAL DE COMUNICACIONES (SGC)
- * ZONA DE RESERVA AEROPORTUARIA (SGAR)
- * ZONA INDUSTRIAL:
- * PARCELA INDUSTRIAL (I)
- * CAMPA ANEJA A PARCELA INDUSTRIAL (i*)
- * RED FERROVIARIA (RF)
- * SISTEMA LOCAL DE ESPACIOS LIBRES (ZV)
- * EQUIPAMIENTO POLIVALENTE (EP)
- * EQUIPAMIENTO EDUCATIVO Y SOCIAL (EDS)
- * INFRAESTRUCTURAS (ID)
- * RED VIARIA Y APARCAMIENTO (RV-AV)

2.3 Desarrollo de la edificación

Una vez aprobado el Proyecto Supramunicipal y el Proyecto de Reparcelación correspondiente, la edificación sobre las parcelas resultantes podrá someterse directamente al trámite de licencia en las condiciones generales de aplicación de la presente normativa urbanística. Los proyectos de edificación deberán incluir tanto la edificación como el diseño y tratamiento a aplicar en la totalidad de los espacios libres resultantes en la parcela, incluyendo los de aparcamiento.

2.4 Apertura de viales.

La apertura de nuevos viales no contemplados en el interior de las áreas de la zona industrial delimitada por el Proyecto Supramunicipal o en cualquier otra área concreta del mismo, ya sean de titularidad privada o de dominio y uso público, podrá realizarse mediante Estudios de Detalle, siempre que se respeten las determinaciones del Proyecto Supramunicipal, así como el contenido y limitaciones expresamente reguladas en la normativa urbanística en vigor. En caso contrario será preciso realizar una modificación del Proyecto Supramunicipal que deberá contemplar la nueva ordenación, alineaciones, rasantes y proyecto de urbanización de los nuevos viales propuestos.

2.5 Obras de urbanización.

La edificación en una parcela no prevista originalmente conllevará, necesariamente, la realización previa o simultánea de las obras de urbanización. De acuerdo con la normativa urbanística en vigor, las obras de edificación y urbanización podrán realizarse simultáneamente siempre y cuando se asegure dicha ejecución simultánea mediante aval u otras garantías reglamentariamente establecidas.

Las obras de urbanización suplementarias que sea necesario realizar para completar la urbanización de la zona industrial podrán desarrollarse directamente a través de proyectos de obras ordinarias.

2.6 Desarrollo del Proyecto

Dada la extensión y la ordenación prevista del Proyecto Supramunicipal se prevé su desarrollo en una única etapa con diversas fases de urbanización y construcción apoyándose en los ejes viarios previstos.

3. NORMAS DE LA EDIFICACION

3.1 Normas Generales de la Edificación

Las presentes Normas son directamente aplicables y de obligado cumplimiento. Son igualmente aplicables las Normas Urbanísticas contenidas en el Plan General de Ordenación Urbana de Teruel, o normativa que lo sustituya, modifique o complemente, en aquello que no se regule expresamente en las presentes Normas y siempre que no entre en contradicción con las mismas.

3.1.1 Servidumbres Aeronáuticas

Las servidumbres legales aeronáuticas son limitaciones derivadas del dominio público sobre el espacio aéreo. Vienen reguladas en las siguientes normas de obligado cumplimiento: Decreto 584/1972 de 24 de febrero; Decreto 2490/1974 de 9 de agosto, Decreto 1844/1975 de 10 de julio y Real Decreto 1541/2003 de 5 de diciembre.

Tal como establece el artículo 63 de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, el planeamiento territorial, el urbanístico y cualesquiera otro que ordenen ámbitos afectados por las servidumbres aeronáuticas legales, incluidas las acústicas, incorporarán entre sus determinaciones las que resulten necesarias para garantizar la efectividad de las servidumbres impuestas. Sólo dará lugar a expropiación forzosa, la imposición de servidumbres aeronáuticas legales, incluidas las acústicas, que impidan el ejercicio de derechos patrimonializados.

3.1.1.1 Limitaciones Urbanísticas derivadas de las servidumbres

A) Limitaciones derivadas de las servidumbres Físicas, Radioeléctricas y de Operación.

Dichas servidumbres están sujetas a aprobación por Real Decreto, según prevé el artículo segundo del Decreto 584/72 de Servidumbres Aeronáuticas.

Las limitaciones derivadas de las servidumbres son las que quedan plasmadas en el Plano de Obstáculos y el Plano de servidumbres Radioeléctricas, que se insertan a las presentes Normas como anexos inseparables.

Dado que las superficies limitadoras de obstáculos comprendidas en el conjunto de servidumbres Físicas, Radioeléctricas y de Operación contienen restricciones al libre ejercicio edificatorio, y puesto que son de obligado cumplimiento, los Planes Generales Urbanísticos de los municipios afectados deberán incluir en su normativa las determinaciones que garanticen el cumplimiento de las restricciones o limitaciones mencionadas.

B) Informes y permisos en espacios sujetos a Servidumbres Aeronáuticas.

* Los planes o instrumentos generales de ordenación urbanística o territorial, o los de su revisión o modificación que afecten al Aeródromo/Aeropuerto de Teruel o a sus espacios circundantes sujetos a las servidumbres aeronáuticas establecidas o a establecer, deberán ser compatibles con las disposiciones contenidas en el Plan Director del Aeródromo/Aeropuerto de Teruel, requiriendo, antes de su aprobación inicial o trámite equivalente, informe previo del Ministerio de Fomento, que tendrá carácter vinculante.

* La realización de construcciones, instalaciones o plantaciones en zonas afectadas por servidumbres aeronáuticas, requerirá informe favorable de la Administración Aeronáutica competente, de conformidad con el Decreto 584/1972, de Servidumbres Aeronáuticas. La Administración Urbanística solicitará el mencionado informe antes de otorgar la correspondiente licencia.

Cuando se trate de actuaciones promovidas por la Administración Local o Autonómica se solicitará directamente informe de la Dirección General de Aviación Civil con anterioridad a la aprobación del proyecto correspondiente.

3.1.2 Ordenación de la edificación.

Se establece con carácter pormenorizado en las Normas Particulares de Zona.

3.1.3 Condiciones de Accesibilidad.

Tanto para los lugares de carácter público como privado se seguirá la normativa aplicable: Ley 3/1997, de 7 de abril, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, del Transporte y de la Comunicación y el Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, del Transporte y de la Comunicación, y la normativa municipal correspondiente o aquella otra que la sustituya, modifique o complete.

3.1.4 Condiciones de protección contra incendios

Dentro del Sistema General Aeroportuario se prevé la construcción de un edificio para salvamento y extinción de incendios cuyo objeto es el salvamento del pasaje y tripulación de las aeronaves (Edificio SSEI). Las características del edificio se ajustará a las recomendaciones de la OACI de conformidad con la categoría asignada al Aeródromo/Aeropuerto de Teruel (categoría 6). Tendrá acceso directo a la pista y en un lateral del mismo se ubicará un depósito de 75m³. Contará con servicio permanente 24 horas. La tipología del edificio se ajusta al «Modelo de cuartel de bomberos» para categoría 6 del aeropuerto.

Se seguirán las recomendaciones de OACI en cuanto al suministro de agentes extintores principales y secundarios y número de vehículos de servicio de extinción de incendios característicos de un aeropuerto de categoría 6.

La protección de incendios en la zona industrial se realizará a través de hidrantes. De conformidad con la normativa sobre incendios vigente, deben estar funcionando los dos hidrantes más próximos a un incendio suministrando un caudal de 16,67 l/s con una presión de 10 mca durante dos horas como mínimo, por lo que dichos hidrantes necesitarán 245 m³ durante las dos horas en que estén en funcionamiento. Se construirá un depósito aproximadamente de 300 m³ de capacidad que servirá tanto para la extinción de incendios como depósito regulador para el agua de consumo y de suministro de la industrias.

3.1.5 Condiciones de Ornato.

Serán de aplicación las previsiones contenidas en las presentes Normas Urbanísticas.

3.1.6 Condiciones de saneamiento.

Tanto en el Sistema General Aeroportuario como en la Zona Industrial se dispondrá de red separativa para la recogida y evacuación de aguas, una para el saneamiento de aguas residuales y otra para la evacuación de aguas pluviales, utilizando los barrancos que discurren cercanos al ámbito. En los terrenos aeroportuarios se diseñará un sistema para recogida y evacuación de grasas e hidrocarburos para evitar que dichas sustancias alcancen los cauces naturales.

En la zona industrial, la depuración de las aguas residuales generadas se realizará mediante un sistema de depuración compacto, a ubicar en la zona de infraestructuras del polígono, y posterior vertido de las aguas residuales tratadas al cauce más próximo (Barranco Hondo).

Además, en esta zona industrial y de conformidad con la normativa de limitación de vertidos, las empresas deberán llevar a cabo tratamientos de depuración previos a su vertido a la red de saneamiento para garantizar valores de contaminación inferiores a los valores admisibles.

3.1.7 Limitaciones de vertidos.

Los vertidos de todo tipo de instalaciones a la red de alcantarillado deberán incorporar una arqueta de control de vertidos para inspección y control de los mismos por parte del Ayuntamiento, de la Administración inspectora competente o entidad de conservación que se cree. Las arquetas deberán recoger la totalidad del agua residual generada en cada indus-

tria y tendrán que estar situadas en su acometida individual previa a su conexión con la red de alcantarillado, en terreno de dominio público, fuera del recinto de cada empresa, que permita el libre acceso al personal autorizado, en cualquier horario, en la que se puedan tomar muestras y realizar mediciones de caudal. Los parámetros máximos admitidos del agua residual, serán los definidos en el Anexo nº 1 Limitación de vertidos.

Queda prohibida la entrada de aguas parásitas de otros orígenes en la red de residuales, como las procedentes de acequias, barrancos, escurideros, cauces canalizados y aguas freáticas, etc.

Se deberá disponer de arquetas en las redes de pluviales para decantación de sólidos en suspensión y para posibilitar actuaciones ante derrames accidentales en la red de pluviales. Estas arquetas deberán estar situadas en la acometida individual de cada parcela previa a su conexión con la red de pluviales.

3.1.8 Medidas de protección del medio ambiente.

Las medidas para la protección del medio ambiente y para la corrección de los efectos de las actividades, así como la determinación de los niveles permitidos de emisión e inmisión de agentes contaminantes o productores de molestias incluyendo los ruidos, se regirán por la normativa vigente de protección del medio ambiente.

Aquella industria que supere los niveles permitidos deberá adoptar las medidas correctoras oportunas.

3.1.9 Condiciones de estacionamiento.

De conformidad con lo que establece el artículo 85.4 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley Urbanística, en los sectores de uso característico industrial deberá existir una plaza de aparcamiento por cada 100 m² construidos.

Pese a que el apartado B) del mencionado artículo establece la plantación de un árbol por cada cuatro plazas de aparcamiento, se han colocado alcorques cada ocho plazas, si bien son de mayores dimensiones: 4,5 x 4,5 m².

La disposición de los edificios y de los espacios libres de cada parcela permitirá que la dotación de plazas de estacionamiento y las operaciones de carga, descarga y maniobra de vehículos tengan lugar en el interior de la parcela y sin afectar al viario público.

3.1.10 Condiciones para la construcción de viales.

Los viales de dominio y uso público y los viales de dominio y uso privado mancomunado entre los propietarios de las diversas parcelas que se desarrollen en el interior de las áreas tendrán una anchura mínima de 16 metros y trazado regular, no permitiéndose terminaciones en fondo de saco que no resuelvan en su extremo el giro de los camiones (radio de giro mínimo 12 metros). Se plantarán árboles cada ocho plazas de aparcamiento de vehículos, preferentemente coincidiendo con los pasos de peatones; y cada cuatro puestos de aparcamiento de vehículos pesados.

La apertura de viales de dominio y uso público reducirán proporcionalmente a su superficie y de acuerdo a la asignada en su zonificación, la edificabilidad global del área donde se inserte.

La apertura de viales de dominio privado no reducirá la edificabilidad del área donde se inserten y la edificabilidad que le corresponda se repartirá proporcionalmente entre las parcelas del área.

Los nuevos viales deberán cumplir las condiciones señaladas en el art. 85.4 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley Urbanística en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, o normativa que lo sustituya.

3.1.11 Condiciones de protección hidráulicas.

Toda actuación que se quiera ejecutar en el dominio público hidráulico y/o dentro de su zona de policía, además de respetar la servidumbre de paso mínima de 5 metros, tendrá como

requisito previo e indispensable a la iniciación de las obras, la obtención de la autorización de la Confederación Hidrográfica del Júcar de acuerdo con la legislación vigente. Igualmente se deberá obtener autorización previa para el vertido de las aguas tanto residuales como pluviales, así como si se prevé realizar captaciones de agua superficial o subterránea.

3.1.12 Condiciones de Seguridad y Protección Civil.

En las instalaciones aeroportuarias será de aplicación la normativa específica relativa a seguridad y emergencias, y en especial la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad aérea.

En la zona industrial se aplicarán las siguientes condiciones de protección civil y atención de emergencias.

De carácter documental:

Con carácter previo a la concesión de la licencia de actividad, se facilitará una relación de los productos que, directa o indirectamente, intervienen, o que puedan generarse como consecuencia de la pérdida de control de un proceso industrial. Para cada uno de ellos se indicará:

1. Designación comercial y técnica del producto.
2. Cantidad o consumo anual, indicando su uso a lo largo del tiempo.
3. Composición química (número de CAS).
4. Modo de suministro.
5. Almacenamiento.
6. Situaciones de emergencia o accidentales, posibles en todo el proceso: transporte, almacenaje, manipulación, consumo y eliminación final.
7. Compatibilidad y efectos inducidos, con otros productos del proceso propio, o de situación geográfica próxima.
8. Riesgos internos y externos (flora, fauna y medio ambiente) que se derivan del uso de ese producto.
9. Medidas de seguridad y de protección habituales y en situaciones de emergencia.
10. Se establecerán una serie de Procedimientos, para las distintas situaciones de emergencia que previsiblemente se puedan producir, organizando la cadena de responsabilidad de las distintas personas, que puedan estar implicadas en la gestión de cada una de ellas, los avisos a Instituciones, y en todo caso a Protección Civil mediante el teléfono 112

De protección pasiva:

1. Se tomarán las precauciones necesarias, para evitar los vertidos incontrolados de los materiales que son objeto de manipulación, almacenaje o fabricación, que correspondan a situaciones de emergencia.
2. Pavimentación de todas las zonas de tránsito o almacenaje, o la protección necesaria, para evitar la contaminación de acuíferos, por derrames eventuales, en maniobras de manipulación y trasiego, o por accidente, de elementos que pueda afectar al medio natural.
3. Recogida mediante colectores de las aguas de lluvia, en las zonas en que puede haber derrames, o que como consecuencia de baldeos o limpiezas industriales, pueden arrastrar elementos contaminantes.
4. Todos los colectores verterán finalmente al sistema de depuración y, una vez efectuado el tratamiento, a una única arqueta de vertido final.
5. Ejecución de cubetos donde se recoja, en posibles roturas, los elementos contaminantes de silos, o zonas en las que se encuentren acopiados de manera provisional o definitiva.
6. Disponer de balsas o depósitos de recogida donde se puedan retener los vertidos accidentales para poder gestionar a posteriori su inertización. La situación geográfica de las mismas, deberá impedir su desbordamiento o inundación.

De control:

1. Se dispondrá de un vertido final único, para el saneamiento de aguas residuales (fecales), salvo que se demuestre técnicamente su improcedencia.
2. Existirá una arqueta final para cada una de las redes (aguas

residuales (fecales) y aguas pluviales), fuera del recinto de la Empresa, que permita el libre acceso, al personal autorizado, en cualquier horario, en la que se puedan tomar muestras y realizar mediciones de caudal.

3. Se efectuará, con carácter anual, un simulacro en el que se aparente una emergencia. Se podrá realizar conjuntamente con otros simulacros programados con Protección Civil o internos, pero en todo caso se dará aviso previo de las acciones a ejecutar.

3.2 Normas particulares de Zonas.

3.2.1 Sistemas generales

3.2.1.1 Sistema General Aeroportuario:

* Denominación: El Sistema General Aeroportuario comprende los terrenos incluidos dentro del ámbito del Proyecto Supramunicipal denominados SGA en el Plano de Zonificación.

* Usos: El uso del suelo incluido en este ámbito es Uso Público Aeroportuario, con categoría de Sistema General y conformado por las instalaciones que se describen en las presentes Normas.

* Usos prohibidos: El resto.

* Titularidad: Los suelos que conforman el Sistema General Aeroportuario serán de titularidad pública.

Este Sistema General se compone de los siguientes Subsistemas:

A).— Subsistema de Movimiento de Aeronaves:

Usos: El uso del suelo comprendido en el Subsistema de Movimiento de Aeronaves es un Uso Público Aeroportuario, con carácter de Sistema General.

En dicho Subsistema se integran:

* Campo de Vuelos, constituido por las infraestructuras necesarias para la circulación de las aeronaves previamente al despegue y tras el aterrizaje garantizando sean realizadas en condiciones de seguridad. Está formado por los siguientes elementos:

* Pista de vuelo. Pista de 2.825 m de longitud y 45 m de anchura adecuada para aeronaves tipo E, con área de seguridad extremo de pista y sin zona libre de obstáculos ni zona de parada. El rodaje de aeronaves hasta cabecera de pista en despegues y hasta la plataforma en aterrizajes se realizará por la propia pista de vuelos.

* Plataformas de viraje situadas en cada uno de los dos extremos de la pista

* Calle de salida de pista. Situada perpendicularmente a la pista, conecta ésta con la plataforma de aeronaves. Tiene una longitud aproximada de 505 m desde el eje de pista y una anchura variable de mínimo 44,20 metros.

* Calle de rodaje. Situada paralela a la pista, sirve para el acceso a la plataforma de aeronaves. Tiene una longitud de 650 m y un ancho de 23 m, más arcones de 7,5m. Se accede a la misma por la calle de salida perpendicular a la pista y recorre el frente de la plataforma de aeronaves, permitiendo el acceso a la misma. El eje de la calle de rodaje se encuentra a 262 m del eje de pista.

* Galería de servicios: Galería transitable que cruzará perpendicularmente la pista y cuyo objeto será la ubicación de servicios. Tiene una sección libre interior de 2,00 m de anchura por 2,50 m de altura.

* Vial perimetral: Vial perimetral a la pista de vuelos que discurre paralelo a la valla de seguridad. Se trata de una vial de seguridad de 4 metros de ancho.

* Plataforma de mantenimiento de aeronaves. Infraestructura prevista para la realización de actividades de mantenimiento de aeronaves; puesta a punto y reparación; estacionamiento y preparación de aeronaves.

La plataforma de aeronaves dispone de dos zonas pavimentadas:

* una zona de pavimento rígido, destinada a la realización de las actividades mencionadas anteriormente; y

* una zona de pavimento flexible que permite el acceso de las aeronaves desde la calle de rodaje hasta las posiciones de la plataforma.

La zona de pavimento rígido tiene una dimensión total de 600 metros x 100 metros, compuesta de 6 posiciones de 100x100, dispuestas longitudinalmente y paralelas a la pista de vuelo. Cada una de estas posiciones se consideran suficientes para el estacionamiento de una aeronave de tipo E/D (B747, A330, A340, B767) ó 2 aeronaves de tipo C (MD80, A320, 727, 717) y la circulación y estacionamiento de los vehículos que se requieran en la realización de todas las actividades para las que está destinada la misma.

La zona de pavimento flexible tiene unas dimensiones de 600 metros x 23,5 metros y se encuentra dispuesta al frente de la zona de pavimento rígido entre ésta y el borde exterior de la calle de rodaje de acceso a la plataforma. La distancia entre el eje de la calle de rodaje y el borde de la zona de pavimento rígido es por lo tanto de 61,5 metros.

Cada posición requiere por lo tanto un total de 136 x 100 metros (100x100 de rígido + 36x100 de flexible)

B).—Subsistema de Actividades Aeroportuarias:

Usos: El uso del suelo comprendido en el Subsistema de Actividades Aeroportuarias es un Uso Público Aeroportuario, con carácter de Sistema General.

En dicho Subsistema se integran:

* Campa de aeronaves para estacionamiento de larga estancia. Con capacidad para el estacionamiento de 156 aeronaves, 60 aeronaves tipo E/D y 96 aeronaves tipo C.

Las posiciones de estacionamiento de aeronaves tipo E/D se distribuyen en grupos de 10 aeronaves; y las de tipo C se distribuyen en grupos de 16 unidades.

Las calles de acceso a posiciones E/D tienen un ancho de 23 metros, y las calles de acceso a posiciones C tienen un ancho de 18 metros. La distancia entre el eje de las calles de acceso a los puestos y la guarda de seguridad de las aeronaves es de 42,5 metros para las calles tipo E/D y de 24,5 metros las posiciones C. La guarda considerada para aeronaves tipo E/D es de 7,5 metros y 4,5 metros para aviones tipo C.

* Edificio para Salvamento y Extinción de Incendios. Las características del edificio se ajustarán a la clasificación del Aeródromo/Aeropuerto de Teruel con la categoría 6 OACI, con una superficie total construida de 664,92 m². Su altura máxima, por servidumbres aeronáuticas será de 20 m.

* Edificio de Servicios Generales y Sala de Control. Albergará las instalaciones necesarias para la gestión administrativa y apoyo técnico de las funciones de control y de mantenimiento del aeropuerto Atendiendo a las diferentes funciones que en él se realizan, se divide en las siguientes áreas:

* Area técnica de operaciones de control

* Area técnica de mantenimiento

* Administración

* Mostradores de información pública

* Area de instrucción

* Aseos

* Almacenes

* Cafetería

* Oficina meteorológica

El Aeropuerto de Teruel contará con una Sala de Control integrada en el Edificio de Servicios Generales con altura suficiente para disponer de plena visión de las plataformas de estacionamiento de larga estancia y de la pista. Desde la sala de control se dispondrán de un sistema de comunicación de voz que permita suministrar a los pilotos información. El Edificio de Servicios Generales será rectangular con una sala de control en la primera planta, una superficie total construida de 1.221,02 m² repartida entre la planta baja y la primera planta.

* Aparcamientos. Se prevé la construcción de un aparcamiento con capacidad para 20 vehículos y superficie de 500 m² próximo a los edificios de Servicios Generales y SSEI.

* Viales interiores: Se prevé la construcción de un vial interior al recinto aeroportuario de unos 1.100 metros de longitud que permite el acceso al aeródromo desde la Zona Industrial.

* Zona de Abastecimiento Energético: Contendrá las acometidas, instalaciones, elementos terminales y redes de distribución de las infraestructuras energéticas y básicas necesarias para el funcionamiento del Sistema General Aeroportuario.

* Central Eléctrica: Instalaciones necesarias para cubrir las necesidades energéticas del Aeropuerto, excluyendo las necesidades de consumo eléctrico correspondientes a la zona industrial contigua.

* Suministro de Combustible de Aeronaves: Consistente en un depósito de almacenamiento con una capacidad aproximada de 250 m³.

* Suministro de Agua: Conjunto de instalaciones necesarias para garantizar el abastecimiento de agua del Sistema General.

* El sistema de saneamiento será separativo. Se construirán dos redes para la recogida y evacuación de aguas, una para el saneamiento de aguas residuales y otra para el saneamiento de aguas pluviales, utilizando los barrancos que discurren cercanos al ámbito.

* Recogida y Tratamiento de Residuos: Se establecerá un sistema para recogida y evacuación de grasas e hidrocarburos para evitar que dichas sustancias alcancen los cauces naturales.

* Ayudas a la navegación: Comprenden el conjunto de instalaciones que sirven para determinar las rutas y procedimientos de aproximación y despegue dentro del espacio aéreo controlado en condiciones de total seguridad. El conjunto de Ayudas podrá modificarse o ampliarse en cualquier momento según las exigencias del tráfico aéreo o el desarrollo tecnológico aeronáutico. Estarán formadas por:

* Ayudas visuales para la navegación: indicadores de dirección de viento; señal designadora de pista, de eje de pista, de eje de calle de rodaje, etc.; luces de umbral, luces de borde de pista, sistema PAPI; sistema sencillo de iluminación de aproximación de 420 metros.

* Ayudas radioeléctricas para la navegación. Se prevé la implantación de un VOR/DME que permita la utilización de procedimientos instrumentales de no precisión en las aproximaciones por ambas cabeceras.

* Desarrollo del Sistema General:

Las obras de nueva construcción y las de conservación en los ámbitos de los Subsistemas de Actividades Aeroportuarias y de Movimiento de Aeronaves tienen carácter de obras públicas de interés general, por lo que al amparo de lo previsto en el artículo 101 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, no estarán sujetas a los actos de control preventivo municipal contenidos en el artículo 84.1.b de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por lo que no estarán sujetas a licencia municipal de obras y estarán exentas del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Las edificaciones contenidas en el Subsistema de Actividades Aeroportuarias quedan sometidas a las restricciones impuestas por las Servidumbres Aeronáuticas legales de conformidad con lo establecido en el Decreto 584/1972 de Servidumbres Aeronáuticas y demás legislación sobre la materia, y que vienen establecidas en el Plan Director del Aeródromo/Aeropuerto de Teruel y en los planos de Obstáculos y de Servidumbres Radioeléctricas.

* Edificabilidad:

Además de la prevista, aquella que se requiera para el adecuado funcionamiento del sistema general, teniendo en cuenta los límites impuestos por las servidumbres aeronáuticas existentes.

3.2.1.2 Sistema General de Comunicaciones:

* Denominación: El Sistema General de Comunicaciones comprende los terrenos incluidos dentro del ámbito del Proyecto Supramunicipal denominados SGC en el Plano de Zonificación.

* Usos: Conjunto de infraestructuras necesarias para garantizar la conexión y el acceso del ámbito territorial con la red viaria.

* Usos prohibidos: El resto.

* Titularidad: Los suelos que conforman el Sistema General de Comunicaciones serán de titularidad pública.

Se proyecta un acceso a las instalaciones del Aeródromo/Aeropuerto de Teruel desde la carretera autonómica A-1512, tanto a las instalaciones aeroportuarias como al polígono industrial adyacente.

Se ha previsto que los accesos al polígono industrial por carretera sigan siendo con una intersección con la carretera autonómica A-1512. La intersección proyectada con dicha carretera se encuentra a unos 4 km de la N-234 y a 7 km de la carretera TE-V-9011 que comunica la A-1512 con la localidad de Cella.

La longitud total del trazado de la carretera de acceso es de unos 2.800 metros aproximadamente, partiendo desde la intersección canalizada de conexión con la carretera A-1512 en dirección perpendicular a la misma para bordear posteriormente la zona de la campa de las instalaciones aeroportuarias hasta llegar en su tramo final, primero al control de accesos de las instalaciones aeroportuarias e inmediatamente después enlazar con los viales del polígono industrial proyectado.

Siguiendo el criterio de clasificación indicado en el apartado 2.1. de la Instrucción de Carreteras, la carretera a proyectar se encuadra en la tipología denominada C-80 perteneciente al Grupo 2, tratándose de una carretera convencional, de calzada única, con accesos autorizados a las propiedades colindantes, interurbana y cuyas condiciones orográficas corresponden a un relieve llano, habiéndose diseñado la misma para una velocidad de proyecto de 80 Km/h.

La sección de la carretera proyectada estará compuesta por dos carriles de 3,50 metros más dos arcenes de 1,50 metros y dos bermas de 1,00 metros. Así pues la anchura total de la plataforma será de 12,00 metros.

Se han proyectado en la conexión con la carretera autonómica A-1512 una intersección con la tipología intersección canalizada con el fin de interferir lo menos posible con el tráfico que circula por dicha carretera que tiene como origen y destino principal Albarracín.

3.2.1.3 Zona de Reserva Aeroportuaria:

* Denominación: La Zona de Reserva Aeroportuaria comprende los terrenos incluidos dentro del ámbito del Proyecto Supramunicipal denominados RA en el Plano de Zonificación. La reserva aeroportuaria tiene por objeto garantizar el futuro desarrollo del Aeródromo/Aeropuerto de Teruel.

* Usos: Los permitidos con arreglo a su calificación como suelo no urbanizable en el vigente Plan General de Ordenación Urbana, siendo en cualquier caso de aplicación, por razón de su ubicación, las limitaciones derivadas de las Servidumbres Aeroportuarias.

* Usos Prohibidos: El resto.

* Titularidad: Los suelos correspondientes son de titularidad privada.

El desarrollo de las Reservas Aeroportuarias se realizará mediante la modificación del Proyecto Supramunicipal.

3.2.2 Zona Industrial.

* Denominación: La Zona de Actividades Industriales comprende los terrenos incluidos dentro del ámbito del Proyecto Supramunicipal denominados I 1, I 2, I 3 + I*3, I 4 + I*4, I 5 + I*5 en el Plano de Zonificación.

* Usos: La actividad industrial en los sectores complemen-

tarios y relacionados con la actividad aeronáutica en el sentido más amplio. Incluyendo el mantenimiento, reparación y desguace de aeronaves, tratamiento, gestión y reutilización de piezas y componentes.

* Usos prohibidos: El resto.

* Condiciones particulares:

Las empresas instaladas deberán informar al organismo de Dirección del Aeródromo/Aeropuerto de Teruel de la actividad a instalar y sus principales características por si pudieran interferir en las operaciones del aeropuerto, y en su caso, adoptar las medidas correctoras.

Todas las empresas instaladas deberán cumplir la normativa vigente reguladora de actividades, en especial la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental, adoptando las medidas correctoras pertinentes.

Los propietarios de las parcelas se harán cargo por su cuenta del movimiento de tierras que sea necesario llevar a cabo en el interior de las mismas.

Se ha previsto una zona de maniobra de 150 metros de anchura conectada con la campa de estacionamiento de aeronaves. Dicha zona de maniobra forma parte de las parcelas a las que da servicio (I 3, I 4, I 5), que deberán asumir su mantenimiento. Dicha zona de maniobra deberá quedar diáfana, por lo que las parcelas no podrán extender sus límites sobre la misma.

* Condiciones de ornato:

Como condiciones estéticas para la Zona Industrial se establecen las siguientes:

El tipo de edificación dominante dispondrá los bloques o pabellones destinados a usos no fabriles (recepción, despachos, oficinas, salas de reunión, exposición, laboratorios, servicios,...) como cuerpos representativos que den fachada a la vía principal con la que linda la parcela, con un adecuado tratamiento arquitectónico, y urbanización y ajardinamiento de los retranqueos, separados del viario mediante cerramientos transparentes; tras los cuerpos representativos, se situarán las naves y los elementos funcionales del proceso industrial.

El tipo incluye tanto edificios aislados como agrupaciones de naves entre medianeras formando hileras o manzanas (naves nido) que cumplan las condiciones indicadas en estas normas urbanísticas.

Se buscará la calidad visual en el tratamiento de los frentes de fachada y en los espacios abiertos recayentes al viario, permitiéndole materiales y composiciones vanguardistas, como son los hormigones vistos, chapas, aceros, vidrios, tableros de madera, etc.

Las edificaciones en parcelas con frente a más de una calle, aunque ésta sea peatonal, quedarán obligadas a que todas sus fachadas tengan la misma calidad de diseño y acabado.

Tanto las paredes medianeras como los paramentos susceptibles de posterior ampliación, deberán tratarse como una fachada, debiendo ofrecer calidad de obra terminada, prohibiéndose la utilización de materiales sin revestir que por su naturaleza deban serlo (bloques de hormigón, ladrillos no caravistas...).

Las construcciones auxiliares e instalaciones complementarias de las industrias deberán ofrecer un nivel de acabado digno que no desmerezca de la estética del conjunto, para lo cual dichos elementos deberán tratarse con idéntico nivel de calidad que la edificación principal.

Los tratamientos de las cubiertas y lucernarios deberán considerar ésta como una quinta fachada del edificio, utilizando soluciones más amplias y singulares que mejoren tanto la imagen como el aprovechamiento de la iluminación natural.

La altura máxima de las naves podrá sobrepasarse por elementos funcionales de las instalaciones industriales siempre que quede justificada su necesidad, pero respetando en cualquier caso las limitaciones de altura y obstáculos impuestas por las servidumbres aeronáuticas.

En el supuesto de utilización de equipos de climatización en cubiertas deberán ser protegidas visualmente con celosías metálicas, armonizando con el conjunto.

El proyecto de edificación definirá la urbanización completa de los espacios exteriores de las parcelas no ocupadas por la edificación, pavimentándose adecuadamente los espacios de acceso, aparcamiento y maniobra, tratándose los restantes espacios con jardinería.

Cuando lo haya, el cierre de las parcelas que den a la vía pública estará formado por un zócalo de hormigón visto de 50 cm de altura o de ladrillo ó bloque caravista, al que se le podrá superponer un cierre metálico con carácter de transparencia de altura 2,00 m. Por el interior de la parcela, adosadas al cierre, se plantarán especies vegetales conformando una pantalla arbolada.

Las empresas propietarias quedarán obligadas al buen estado de mantenimiento y conservación de la edificación y espacios libres.

* Parámetros urbanísticos de las edificaciones:

* Parcela mínima: No se determina.

* Edificabilidad máxima: 0,70 m²/m² sobre parcela neta.

* Tipo de edificación: aislada.

* Retranqueos mínimos: 10 m a viales y 5 a otros linderos.

* Ocupación máxima: no se determina.

* Altura máxima: 2 plantas, con altura máxima de conformidad con las limitaciones impuestas por servidumbres aeronáuticas.

* Titularidad: Los suelos correspondientes serán de titularidad privada.

3.2.3 Zona de Infraestructuras.

* Denominación: La Zona Infraestructuras comprende los terrenos incluidos dentro del ámbito del Proyecto Supramunicipal denominados ID en el Plano de Zonificación.

* Usos: Los dirigidos a dotar de las infraestructuras necesarias para el adecuado funcionamiento de la zona industrial. En concreto, infraestructuras relacionadas al abastecimiento a agua, tratamiento de aguas residuales, energía eléctrica, gas y telecomunicaciones.

* Usos prohibidos: El resto.

* Parámetros urbanísticos: Los requeridos para su funcionamiento.

* Titularidad: Los suelos correspondientes serán de dominio y uso público.

3.2.4 Zona de Equipamientos.

* Denominación: La Zona de equipamientos comprende los terrenos incluidos dentro del ámbito del Proyecto Supramunicipal denominados EP y EDS en el Plano de Zonificación.

* Usos: Son los que define el artículo 79 del reglamento de desarrollo parcial de la Ley Urbanística:

a) El equipamiento docente es el destinado a usos de enseñanza o investigación en cualquiera de los distintos grados o especialidades reconocidos por cualquiera de las Administraciones públicas competentes en la materia.

b) El equipamiento social es el destinado a usos administrativos, culturales, asociativos, sanitarios, asistenciales, residencias comunitarias y religiosos.

c) El equipamiento deportivo es el destinado al desarrollo de espectáculos o actividades deportivas en locales o recintos.

d) El equipamiento polivalente es el que puede ser destinado a cualquiera de los usos señalados anteriormente.

* Usos prohibidos: El resto.

* Parámetros urbanísticos de las edificaciones:

En caso de existir un único edificio, el proyecto de edificación deberá definir los parámetros urbanísticos. En caso de que se prevean varios edificios, deberá formularse y aprobarse estudio de detalle.

* Altura máxima: 2 plantas, con altura máxima de conformidad con las limitaciones impuestas por servidumbres aeronáuticas.

* Los espacios libres no destinados a viales privados o aparcamientos, se tratarán con elementos de jardinería y arbolado.

* Titularidad: Los suelos correspondientes serán de dominio y uso público.

3.2.5 Zona Verde.

* Denominación: Los terrenos denominados zona verde dentro del ámbito del Proyecto Supramunicipal, pertenecen al sistema de espacios libres. Según el artículo 85 del Reglamento de desarrollo de la Ley Urbanística, están conformadas por parques y jardines y franjas arboladas perimetrales. Estos terrenos vienen señalados como ZV en el plano de zonificación.

* Usos: Estos terrenos se destinan a la plantación de arbolado y jardinería, con inclusión de actividades de ocio y recreativas o culturales, compatibles con su naturaleza, y la práctica de deportes, predominantemente al aire libre, sin perjuicio de que puedan existir instalaciones cubiertas que cumplan los parámetros urbanísticos expresados en esta norma.

Además de los usos descritos anteriormente se permitirá cualquier elemento de la infraestructura técnica de la urbanización, estando preferiblemente enterrados cuando sea posible técnicamente.

En las zonas verdes, podrán autorizarse las siguientes construcciones y usos:

a) Quioscos y similares de una sola planta con una superficie máxima de 20 m² a razón de 1 por cada 5.000 m²s o fracción superior a 3.000 m²s.

b) Instalaciones deportivas al aire libre, que ocupen como máximo el 50 % de la superficie de la zona verde, permitiéndose una edificación de 200 m²t cada 5.000 m²s o fracción superior a 3.000 m²s, destinada al uso y mantenimiento de las mismas.

c) Asimismo podrá localizarse en las mismos:

* Centros de transformación para el suministro de energía eléctrica de acuerdo con las compañías suministradoras y con la aprobación pertinente previo informe de los servicios técnicos municipales.

* Infraestructuras hidráulicas: Balsas de laminación, Canales. Se prevé la instalación de un sistema de laminación del Barranco Hondo constituido por un aliviadero lateral que conecta con una balsa de laminación. La balsa será de planta rectangular con una base inferior de 100 x 60 metros, calado máximo de 5,00 metros de profundidad mas 0,50 metros de resguardo y taludes H2/V1. Estará replantada tanto en el fondo como en los taludes. La conducciones hasta la balsa irán enterradas.

* Infraestructuras de abastecimiento de agua potable: Pozos de captación de agua, Plantas potabilizadoras y depósitos.

* Infraestructuras de saneamiento: Estaciones de bombeo.

Se minorará el impacto visual y medioambiental de estas infraestructuras, mediante actuaciones debidamente justificadas, basadas en técnicas de jardinería y paisajismo como barreras vegetales, montículos para depósitos de agua enterrados, etc.

La implantación de las infraestructuras anteriores se procurará que sean enterradas, no obstante los elementos elevados (sobre rasante) ocuparán como máximo un 5 % de superficie del espacio libre. En el caso de Infraestructuras hidráulicas, la superficie de zona verde destinada a este uso, no será superior al 20 % de la superficie de la zona verde donde se ubique.

Se procurará de forma preferente la plantación de especies de arbolado de porte bajo de manera que no interfieran la operativa aeroportuaria, ajustándose en todo caso a las limitaciones de altura impuestas por las servidumbres aeroportuarias. Se procurará la plantación de especies autóctonas, aquellas que no tengan requerimientos elevados de agua y las que sean propias de las condiciones ambientales existentes en la zona.

* Usos prohibidos: el resto.

Parámetros urbanísticos de las edificaciones:

* La ocupación máxima de las edificaciones será del 10% de la superficie del área.

* La edificación máxima de cada área será de 0,10 m²/m².

* La altura máxima: 2 plantas, con altura máxima de conformidad con las limitaciones impuestas por servidumbres aeronáuticas.

* Titularidad: Los suelos correspondientes serán de dominio y uso público.

3.2.6 Viario y aparcamiento.

* Denominación: Comprende los terrenos incluidos dentro del ámbito del Proyecto Supramunicipal denominados RV - AV en el Plano de Zonificación y destinados a red viaria y aparcamientos públicos.

* Usos: Además de los propios conforme a su naturaleza, se permite la instalación de infraestructuras que den servicio al sector, y que deberán ir enterradas cuando sea técnicamente posible.

* Usos prohibidos: El resto.

* Condiciones de acceso a las parcelas:

Para permitir el acceso a las parcelas se admite intervenir en la reserva para paso de instalaciones afectadas, siempre que se garantice la seguridad de las instalaciones subyacentes, colocando como mínimo una losa de hormigón armado de 20 cm de espesor, con el armado necesario para permitir el paso de los vehículos pesados previstos, un adecuado tratamiento de los acabados y que no afecten a más de 1/4 de la longitud del frente de la parcela que da a la zona de instalaciones.

* Condiciones de conexión a las redes de instalaciones: Se permite a los propietarios acometer a las redes de instalaciones

urbanas en las zonas de reserva de paso de las mismas, siempre que cumplan las condiciones fijadas para ello en el Proyecto de Urbanización y con la preceptiva autorización por parte del organismo gestor de las mismas.

Una vez efectuada la conexión deberán restituir las condiciones originales de los acabados de los elementos afectados (aceras, zonas de reserva para instalaciones, etc.).

* Condiciones urbanísticas: Los viales y aparcamientos cumplirán con las determinaciones del art. 85 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley Urbanística en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, o normativa que lo sustituya.

* Titularidad: Los suelos correspondientes serán de dominio y uso público.

3.2.7 Red Ferroviaria

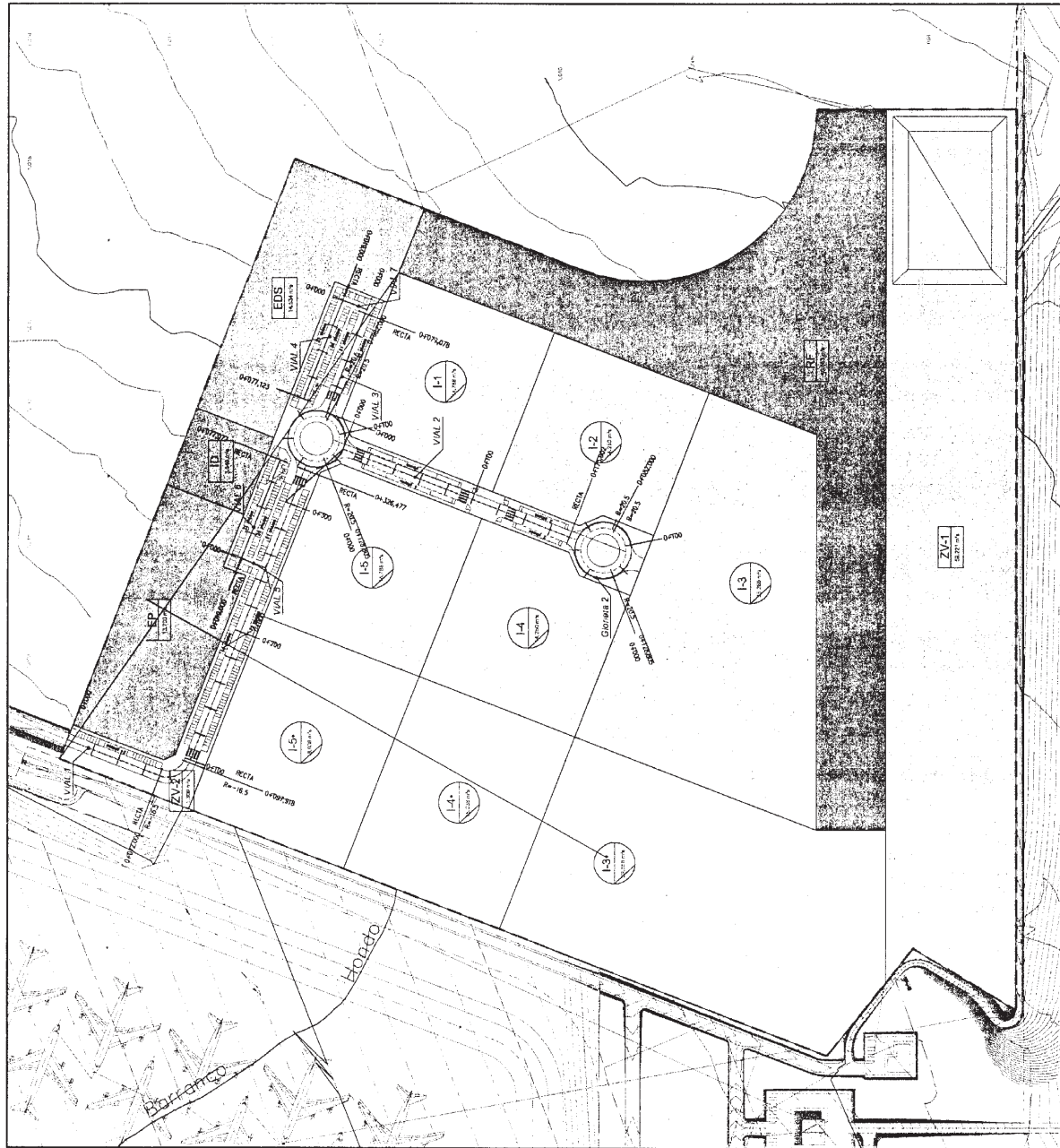
* Denominación: La Red Ferroviaria comprende los terrenos incluidos dentro del ámbito del Proyecto Supramunicipal denominados RF en el Plano de Zonificación.

* Usos: El objeto es la construcción de un apartadero ferroviario que permita la conexión con la línea de ferrocarril y dotar de acceso de este tipo a la zona industrial aneja al Aeródromo/Aeropuerto de Teruel.

* Usos prohibidos: El resto.

* Titularidad: Los suelos que conforman la Red Ferroviaria serán de titularidad pública.

El futuro apartadero ferroviario consistirá en un ramal que se dividirá en dos a su entrada a la zona industrial para permitir su acceso a todas las parcelas del polígono; si bien en una primera fase se prevé únicamente el acceso que discurre paralelo a la pista de aterrizaje.»



AMBITO POLIGONO INDUSTRIAL
331.969 m²

- SUELO DOTACIONAL
- ZONA VERDE (ZV)
 - EQUIPAMIENTO POLIVALENTE (E)
 - INFRAESTRUCTURAS (ID)
 - RED FERROVIARIA (RF)
 - RED VIARIA Y APARCAMIENTO (RV+AV)

- SUELO EDIFICABLE
- PARCELA INDUSTRIAL (I)
 - CAMPA ANEJA A PARCELA INDUSTRIAL (I')

NP Parcela
Superficie (m²)

Deducción
Superficie (m²)

<p>GOBIERNO DE ARAGON Aragón Ayuntamiento de Teruel</p>	<p>TITULO: PROYECTO SUPRAMUNICIPAL DEL AERODROMO / AEROPUERTO DE TERUEL</p>	<p>UTE: P&T</p>	<p>AYUNTAMIENTO: TERUEL C/ ALCAZAR, 10 43001 TERUEL (ARAGON)</p>	<p>FECHA: NOVIEMBRE 2007</p>	<p>ESCALA: 1:3000 NUMERICA</p>	<p>USO/CONTENIDO: PROYECTO DE URBANIZACION DE LA ZONA INDUSTRIAL ORDENACION URBANISTICA POLIGONO INDUSTRIAL ZONIFICACION</p>	<p>Nº DE PLANO: 2.5.2.1</p>
							<p>HOJA: 1 DE 1</p>

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

92

ORDEN de 18 de diciembre de 2007, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se aprueba el modelo normalizado para la notificación del registro E-PRTR (Registro Europeo de Emisiones y Transferencia de Contaminantes) en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

El Reglamento (CE) nº 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes y por el que se modifican las Directivas 91/689/CEE y 96/61/CE del Consejo se ha adoptado con la finalidad de aplicar el Protocolo de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE/ONU) sobre registros de emisiones y transferencias de contaminantes, y cumplir de esa forma con las prescripciones sobre participación pública establecidas tanto en el artículo 5, párrafo 9 del Convenio de la CEPE/ONU sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en asuntos medioambientales (Convenio de Aarhus), como en la Directiva 2003/35/CE por la que se establecen medidas para la participación del público en la elaboración de determinados planes y programas relacionados con el medio ambiente y que ha modificado, entre otras, la Directiva 96/61/CE del Consejo.

Pese a la aplicabilidad directa del Reglamento en todo el territorio de la Unión Europea, en el caso de España se ha aprobado el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, como normativa que complementa dicha aplicación y que especifica los mecanismos de suministro de información de las industrias a las administraciones públicas. El contenido de esta información se integrará en el Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes PRTR-España de forma que sea posible cumplir con las obligaciones de información contenidas en el Reglamento E-PRTR. Así, además de las definiciones de Reglamento comunitario, que son de directa aplicación, el Real Decreto 508/2007 establece otras definiciones que son igualmente necesarias para el cumplimiento de las obligaciones establecidas.

El citado Real Decreto especifica en su anexo I las categorías de actividades industriales afectadas por el nuevo registro E-PRTR, indicando en su anexo II la lista de sustancias a notificar. En el anexo III se indica la información a declarar por el complejo industrial correspondiente así como los datos de emisiones, y en el anexo IV la información sobre autorizaciones ambientales integradas a suministrar por las Comunidades Autónomas al Ministerio de Medio Ambiente.

Tal como se indica en el artículo 3 del referido Real Decreto, el titular de cada complejo afectado deberá comunicar anualmente a la autoridad competente las cantidades emitidas de los elementos que se indican a continuación, indicando si la información está basada en mediciones, cálculo o estimación:

- emisiones a la atmósfera, al agua y al suelo de cualquiera de los contaminantes incluidos en el anexo II del Real Decreto,
- transferencias fuera del emplazamiento de residuos peligrosos en cantidad superior a 2 toneladas anuales o de residuos no peligrosos en cantidad superior a 2000 toneladas anuales con las excepciones contempladas en el Real Decreto,
- transferencias fuera del emplazamiento de cualquiera de los contaminantes incluidos en el anexo II del Real Decreto en aguas residuales destinadas a tratamiento.

El artículo 1 del Real Decreto 508/2007 establece textual-

mente en su punto 2 que «Este real decreto se aplica a la información procedente de las actividades industriales contenidas en el anexo I, y deberá ser suministrada a través de los medios y técnicas informáticas o telemáticas que al efecto determinen las Administraciones públicas competentes.» En cumplimiento de este artículo, se hace necesaria la aprobación de la presente Orden para determinar cuales serán dichos medios y técnicas en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por su parte, el artículo 4.1 del Real Decreto 508/2007 establece que: «Las Comunidades Autónomas remitirán a la Dirección General de Calidad Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente la información recogida en el artículo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, así como aquella otra especificada en el anexo III, antes del 30 de junio siguiente al período anual al que estén referidos los datos», dejando a las Comunidades Autónomas la facultad de aprobar los plazos de notificación por parte de las empresas afectadas.

De acuerdo con el Decreto 281/2007, de 6 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente, corresponde a este Departamento de Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de vigilancia y control de las fuentes generadoras de contaminación, así como su repercusión en el medio a través del control de la calidad del medio ambiente mediante la realización de mediciones directas, estudios e inventarios, así como propuestas de programas de prevención.

En su virtud, dispongo:

Primero:

Aprobar el modelo normalizado para la notificación del registro E-PRTR (Registro Europeo de Emisiones y Transferencia de Contaminantes) en la Comunidad Autónoma de Aragón (Registro PRTR-Aragón), para su cumplimentación por los titulares de las actividades incluidas en el Anexo I del Real Decreto 508/2007, que se encuentra disponible en la página web del Gobierno de Aragón (<http://www.aragon.es>, Departamento de Medio Ambiente)

Segundo:

La notificación para el Registro PRTR-Aragón deberá remitirse a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático del Departamento de Medio Ambiente a través de los medios y técnicas telemáticas establecidas al efecto vía Internet, a través de la página web del Gobierno de Aragón.

Tercero:

El plazo para la notificación del Registro PRTR-Aragón por parte de las empresas afectadas será del 1 de enero al 20 de abril del año posterior a aquel al cual estén referidos los datos correspondientes.

Zaragoza, a 18 de diciembre de 2007.

**El Consejero de Medio Ambiente,
ALFREDO BONE PUEYO**

93

RESOLUCION de 14 de diciembre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se resuelve no someter a procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental el proyecto de Reforma Línea Aérea Media Tensión «Naval-Hoz de Barbastro» en los términos municipales de Naval y Hoz y Costean (Huesca), promovido por Endesa Distribución Eléctrica S.L.U. Expte. INA-GA 500201/01/2007/6971.

Tipo de Procedimiento: Estudio caso por caso para determinar si el proyecto debe someterse a evaluación de impacto